PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Justini[redacted], presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Xian Corporation, [redacted]., representada por [redacted]; la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted]

Figuran como parte recurrida: a) [redacted], [redacted] y [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], quien no compareció por ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1497-2025-SSEN-00148, dictada el 26 de mayo de 2025, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por XIAN CORPORATION, S.R.L., contra la Sentencia Civil Núm. 366-2016-SSEN-00017, de fecha 12 de enero del 2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en provecho de MIRTHA ROSARIO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ROSA ALTAGRACIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ; sucesores de [redacted], señores JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ JORGE, SERVIO ANTONIO VÁSQUEZ JORGE y DORA MARÍA LUISA VÁSQUEZ JORGE; sucesores de [redacted], señores [redacted] y [redacted] DE JESÚS [redacted], con motivo de la demanda civil en partición de bienes sucesorales, por los motivos expuestos en la presente decisión.- SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia recurrida, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente decisión (sic) TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, sociedad comercial XIAN CORPORATION, S.R.L., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los LICDOS. [redacted]. y DOMINGO ANTONIO GUZMÁN, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2031/2025, instrumentado en fecha 7 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 7 de agosto de 2025; y, **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 281/2025, instrumentado y depositado en fecha 11 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Xian Corporation, [redacted]. y, como parte recurrida [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos que refiere se verifica lo siguiente: **a)** los actuales recurridos incoaron una demanda en partición de bienes sucesorales contra [redacted], en cuyo proceso intervino voluntariamente Xian Corporation, [redacted].; **b)** la acción fue decidida mediante sentencia núm. 366-2016-SSENT-00017, dictada el 12 de enero de 2016, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en ese tenor se ordenó la partición y liquidación del solar municipal núm. 210-1-A, manzana 4, con un área de 523 metros cuadrados, [redacted], designando también el perito y notario público para las operaciones correspondientes a la partición.

2) Continúan los eventos procesales: **c)** dicho fallo fue objeto de apelación a requerimiento de Xian Corporation, [redacted]., decidiendo la alzada de oficio anular el acto de apelación, fundamentada en que no se indicó el objeto del recurso de apelación;

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

d) esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en atención al recurso de casación interpuesto por Xian Corporation, [redacted]., casó con envío el citado fallo, a través de la sentencia núm. SCJ-PS-23-0567, de fecha 29 de marzo de 2023, en razón de que se declaró la nulidad del acto introductivo del recurso de apelación sin probar el agravio causado a la parte recurrida; y, **e)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, apoderada del envío, decidió —mediante el fallo que ahora es impugnado— rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia del tribunal de primer grado.

Sobre la competencia

3) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en un punto de derecho distinto del que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante sentencia núm. SCJ-PS-23-0567, dictada en fecha 29 de marzo de 2023, esta sala dispuso la casación del fallo impugnado atendiendo a que la corte erró al declarar nulo el acto introductivo del recurso de apelación sustentada en que el recurrente no desarrolló los agravios o perjuicios que le causaba la sentencia recurrida, desconociendo que la nulidad no puede ser pronunciada sino cuando el adversario que la invoca pruebe el agravio que le causa la irregularidad, aun cuando se trate de una formalidad

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

substancial o de orden público. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente denuncia violación a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, al principio *iura novit curia*, al principio de contradicción, al deber de motivar, incorrecta aplicación del artículo 815 del Código Civil y falsa aplicación del derecho, cuestiones que no fueron objeto de valoración en la decisión anterior.

4) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente recurso.

Sobre la incomparecencia de la parte correcurrida [redacted]

5) De conformidad con el procedimiento instituido por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido un acto de emplazamiento, el cual deberá ser notificado en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección. Entre otros aspectos, el acto deberá contener anexo copia del memorial de casación y el inventario de documentos; con exhortación de comparecer mediante depósito de su memorial de defensa ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento, a

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

pena de caducidad. En respuesta, la parte recurrida debe depositar su memorial y notificarlo a la parte recurrente; de no hacerlo incurre en defecto. En este sentido lo regulan los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada Ley.

6) En el presente caso, la parte correcurrida [redacted], no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

7) Cabe destacar, que la parte recurrente no depositó el acto de emplazamiento que contiene completado el proceso verbal con todos los traslados de los recurridos. En el expediente únicamente consta aportado el acto de emplazamiento núm. 2031/2025, de fecha 31 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado del Primer Juzgado de la Instrucción de Santiago, mediante el cual solo consta notificada la parte correcurrida [redacted], cuyo depósito, incluso, que fue realizado por la propia parte emplazada.

8) Del contexto procesal expuesto se deriva que no consta en el expediente

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

emplazamiento alguno realizado a la correcurrida [redacted].

9) Tomando en cuenta que el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de julio de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el viernes 15 de agosto de 2025. En vista de que a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento a la correcurrida [redacted], el cual se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

10) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad parcial del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento a la correcurrida [redacted], al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

11) Ha sido juzgado por esta sala que cuando existe indivisión del objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

omitidas[1]. Sin embargo, en la situación jurídica en que el recurso regularmente ejercido por una de las partes, le aprovecha a las demás no emplazadas, entonces, las redime de la caducidad en que hubieren podido incurrir y no se configura indivisibilidad[2].

12) En la contestación que nos ocupa, la parte recurrente pretende la casación total de la sentencia núm. 1497-2025-SSEN-00148, que beneficia tanto a los recurridos comparecientes como a la correcurrida [redacted], aunado al hecho de que dicha decisión confirmó la sentencia de primer grado que acogió la demanda en partición de bienes sucesorales que estos incoaron contra [redacted], y la interviniente voluntaria Xian Corporation, [redacted]. En ese sentido, resulta evidente que, de ser ponderados los medios de casación en ausencia de la correcurrida [redacted], se lesionaría su derecho de defensa. En tal virtud, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible. Sin que sea necesario ponderar ningún otro aspecto procesal o de fondo del recurso en virtud de la disposición del artículo 44 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

13) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de

[1] SCJ-PS-22-1974, 29 junio 2022, B. J. 1339.
[2] SCJ 1ra. Sala núm. 132, 29 enero 2020, B. J. 1310.

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 19, 20, 24, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO parcialmente el recurso de casación interpuesto por Xian Corporation, [redacted]., contra la sentencia núm. 1497-2025-SSEN-00148, dictada el 26 de mayo de 2025, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, con relación a [redacted], por no haber sido emplazada.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad, el recurso de casación de que se trata.

SCJ-PS-26-1589
Exp. núm. 366-12-00967 (2025-R0773494)
Partes: Xian Corporation, [redacted]. vs. [redacted], en calidad de sucesores de [redacted] y [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: CADUCO PARCIAL / INADMISIBLE por indivisible, de oficio
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justini[redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*